

MEMORANDUM N° 182,5 -2015/OEFA-DE

PARA : **GILMAR VLADIMIR ANDIA ZÚÑIGA**
Coordinador con las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental
– COFEMA

DE : **GIULIANA BECERRA CELIS**
Directora de Evaluación

ASUNTO : Se remite el Informe N° 107-2015-OEFA/DE-SDCA de medición de ruido ambiental, realizado el 3 de julio de 2015, en las inmediaciones de las discotecas Latin Rock & Ariana, ubicadas en Jr. Agustín Gamarra N° 111, distrito de Huancavelica.

REFERENCIA: Informe N° 107-2015-OEFA/DE-SDCA
Memorándum N° 177-2015-OEFA/DFSAI-COFEMA
Hoja de Trámite 2015-E01-025409

FECHA : Lima, 23 SET. 2015

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo, remitirle el Informe N° 107-2015-OEFA/DE-SDCA de medición de ruido ambiental, realizado el 3 de julio de 2015, en las inmediaciones de las discotecas Latin Rock & Ariana, ubicadas en Jr. Agustín Gamarra N° 111, distrito de Huancavelica, para su conocimiento y fines correspondientes.

Sin otro particular me despido de usted,

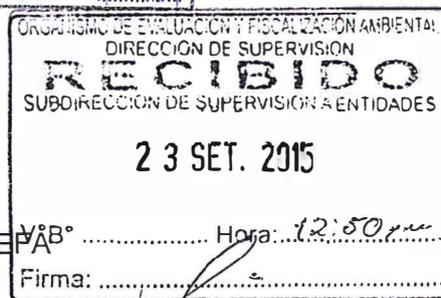
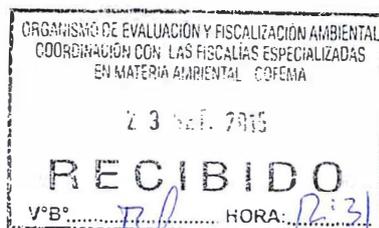
Atentamente,



GIULIANA BECERRA CELIS
Directora de Evaluación
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

GBC/ktz

CC. Subdirección de Supervisión a Entidades Públicas de la Dirección de Supervisión





MEMORÁNDUM N° 177 -2015-OEFA/DFSAI-COFEMA

A : GIULIANA PATRICIA BECERRA CELIS
Directora de Evaluación

CON COPIA A : ADY ROSIN CHINCHAY TUESTA
Subdirectora de Evaluación de la Calidad Ambiental

DE : ELLIOT GIANFRANCO MEJÍA TRUJILLO
Coordinador (e) con las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental

ASUNTO : Solicitud de apoyo logístico

REFERENCIA : Oficio N° 085-2015-MP-FPEMA/HVCA
(Registro N° 2015-E01-025409)
(En Ministerio Público: Carpeta Fiscal N° 2015-3-0)

FECHA : San Isidro, 19 MAYO 2015

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huancavelica (en adelante, la Fiscalía) solicita al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA brindar apoyo logístico y de personal para la realización de un monitoreo que determine la contaminación sonora y de la calidad del aire consecuencia de las actividades desarrolladas en las discotecas, Latin Rock y Ariana, ubicadas en la provincia de Huancavelica.

Al respecto, le agradeceré se sirva confirmar a este despacho si personal de la Dirección de Evaluación realizará el monitoreo requerido y, de ser el caso, la fecha en la que se realizaría y el nombre de los profesionales designados. A fin que podamos atender el requerimiento fiscal y se realicen las coordinaciones necesarias.

Finalmente, a fin que cuente con toda la información necesaria para atender el pedido de la fiscalía se remite copia del oficio de la referencia y sus anexos.

Atentamente,

ELLIOT GIANFRANCO MEJÍA TRUJILLO
Coordinador (e) con las Fiscalías Especializadas en
Materia Ambiental – COFEMA



Se adjunta:

-

Copia del Oficio N° 085-2015-MP-FPEMA/HVCA (1 folios)

COFEMA/gvaz
145-2015

www.oefa.gob.pe

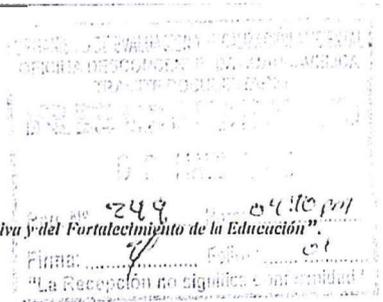
Avenida República de Panamá N° 3542
San Isidro - Lima
T (511) 713 1553

E.OJ - 025409



Fiscalía Provincial
Especializada en Materia Ambiental
del Distrito Fiscal de Huancavelica.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



ODE HVCA FOLIO N° 01

Huancavelica, 07 de mayo de 2015.

OFICIO N.º 025 - 2015-MP- FPEMA-HVCA

SEÑOR :
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA
HUANCAVELICA

Ciudad.- Av. Augusto B. Leguía N° 525.

Asunto : Solicito apoyo logístico y de personal.
Referencia : Caso N° 2015-3-0.

Reciba mis cordiales saludos, en representación de la Fiscalía Provincial Provisional en Materia Ambiental de Huancavelica.

Tengo el honor de dirigirme a su digna persona, y a la vez **REQUERIRLE**, disponga a quien corresponda solicite la autorización de apoyo logístico y de personal para monitorear y determinar contaminación sonora y de calidad de aire producidas por el funcionamiento de las discotecas "Latín Rock" y "Ariana", en coordinación con esta Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental.

El apoyo consistirá principalmente en la utilización del equipo denominado "sonómetro", con la cual se podrá realizar la medición de los ruidos que producen las discotecas antes mencionadas, durante las noches, así como el personal capacitado para operar dicho instrumento.

Sin otro particular, es oportuna la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,


JULIO HECTOR RAUL DAVILA PUNO
Fiscal Provincial
Fiscalía Especializada en Materia Ambiental
D.F. HUANCAVELICA



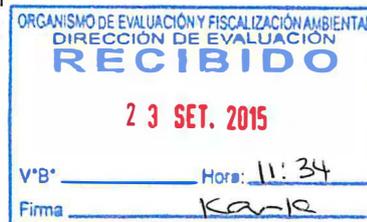


"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

INFORME N° 107-2015-OEFA/DE-SDCA

A : **GIULIANA BECERRA CELIS**
Directora de Evaluación

De : **ADY ROSIN CHINCHAY TUESTA**
Subdirectora de Evaluación de la Calidad Ambiental

**JUAN CARLOS MONCADA AZABACHE**

Tercero Evaluador

BEATRIZ ESTHER CUPE FLORES

Tercero Evaluador

Asunto : Informe de medición de ruido ambiental, realizado el 3 de julio de 2015, en las inmediaciones de las discotecas Latin Rock & Ariana, ubicadas en Jr. Agustín Gamarra N° 111, distrito de Huancavelica.

Referencia: Memorándum N° 177-2015-OEFA/DFSAI-COFEMA
(Registro N° 2015-E01-025409)

Tipo de Informe : Informe de Monitoreo Ambiental No Participativo

Fecha : Lima, **23 SET. 2015**

I. INFORMACIÓN GENERAL

a.	Zona	Distrito de Huancavelica.			
b.	Ámbito de influencia	Exteriores de las discotecas Latin Rock & Ariana, ubicadas en Jr. Agustín Gamarra N° 111, distrito de Huancavelica.			
c.	Problemática de la zona	Posible contaminación sonora y de calidad de aire producida por el funcionamiento de las discotecas Latin Rock & Ariana.			
d.	¿A pedido de qué se realizó la actividad?	Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Huancavelica.			
e.	¿Se realizó en el marco de un Espacio de Diálogo, Mesa de Diálogo o Mesa de Desarrollo?	SI		NO	X

II. DATOS DE LA ACTIVIDAD REALIZADA

		¿Superó los ECA u otros en al menos 1 parámetro?				
a.	Monitoreo Ambiental	Aire	SI	NO	No se realizó	
		Agua	SI	NO	No se realizó	
		Suelo	SI	NO	No se realizó	
		Sedimento	SI	NO	No se realizó	
		Ruido	SI	NO	No cabe su comparación con el ECA.	
		RNI	SI	NO	No se realizó	
b.	Tipo de Monitoreo Ambiental	Participativo				
		No Participativo		X		
c.	Tipo de actividad	Programada en el P ANEFA, POI, PEI, PESEM, entre otros planes de gestión.		SI	NO	X
d.	Fecha de realización	3 de julio de 2015				



III. OBJETIVOS

3.1. General

- Presentar los resultados de la medición de ruido ambiental en horario nocturno¹ (de 22:30 a 23:30 horas), realizada en los exteriores de las discotecas Latin Rock & Ariana el 3 de julio de 2015.

3.2. Específicos

- Atender la solicitud de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Huancavelica, a fin determinar la contaminación sonora producida por el funcionamiento de las discotecas Latin Rock & Ariana.
- Brindar información útil a la autoridad municipal para que, en el marco de sus funciones, fiscalice y realice labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes hacia la atmósfera, de conformidad con lo establecido en el Literal 3.4, Numeral 3 del Artículo 80° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

IV. ANTECEDENTES

1. Mediante Oficio N° 085-2015-MP-FPEMA/HVCA del 7 de mayo de 2015, la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Huancavelica, solicitó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, el apoyo logístico y de personal para monitorear y determinar la contaminación sonora producida por el funcionamiento de las discotecas Latin Rock & Ariana.
2. Mediante Memorandum N° 177-2015-OEFA/DFSAL-COFEMA del 19 de mayo de 2015, la Coordinación con las Fiscalías Especializadas en Material Ambiental – COFEMA del OEFA, trasladó a la Dirección de Evaluación el pedido de apoyo logístico y técnico solicitado por la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Huancavelica.
3. En tal sentido, la Dirección de Evaluación realizó una medición de ruido ambiental, en los exteriores de las discotecas Latin Rock & Ariana, el 3 de julio de 2015.

V. METODOLOGÍA

4. A continuación se describen las actividades realizadas para la medición de ruido ambiental en los exteriores de las discotecas Latin Rock & Ariana, las que pueden agruparse en tres etapas:

5.1. Etapa de preparación para realizar las mediciones

5.1.1. Identificación de documentos de referencia

5. La metodología aplicada para la medición de ruido ambiental en los exteriores de las discotecas Latin Rock & Ariana, se basó en las dos (02) Normas Técnicas Peruanas (NTP) emitidas por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, - INDECOPI, que brindan los lineamientos requeridos para la ejecución de monitoreos de calidad ambiental para ruido:

¹ Ordenanza Municipal N° 028-MPH/2007

Título II: Generalidades

Artículo 2°.- De las definiciones.

g) **Horario Diurno y Nocturno:** Sin perjuicio de otras especificaciones concretas contenidos en la presente Ordenanza, el día será dividido en dos periodos denominados diurno y nocturno; el horario diurno comprendido entre las 07:01 y las 22:00 horas y el horario nocturno entre las 22:01 y las 07:00 del día siguiente.

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

- **NTP-ISO 1996-1:2007, ACÚSTICA** - Descripción, medición y evaluación del ruido ambiental. Parte 1: Índices básicos y procedimiento de evaluación.
- **NTP-ISO 1996-2:2008, ACÚSTICA** - Descripción, medición y evaluación del ruido ambiental. Parte 2: Determinación de los niveles de ruido ambiental.

i. Selección del equipo de medición

6. Para la medición de ruido ambiental se utilizó el sonómetro Clase I, marca Larson & Davis, el cual, cumple con las exigencias establecidas por la Comisión Electrotécnica Internacional (*International Electrotechnical Commission, IEC Standard²*), IEC 61672.

El sonómetro empleado tiene la capacidad de poder calcular el nivel de presión sonora continuo equivalente con ponderación A (LAeq,T), de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido³. En la Tabla N° 1 se detallan las especificaciones técnicas del sonómetro utilizado.

Tabla N° 1: Especificaciones técnicas del sonómetro utilizado

EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	FOTOGRAFÍA
SONÓMETRO	LARSON DAVIS	LxT1	0003347	

Fuente: Elaboración propia

En el Anexo N° 2 se adjunta el certificado de calibración del equipo utilizado.

5.1.2. Reunión de coordinación con autoridades participantes

7. La reunión de coordinación para realizar la medición de ruido ambiental en los exteriores de las discotecas Latin Rock & Ariana, se llevó a cabo en la oficina de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Huancavelica. En dicha reunión participaron el Fiscal Especializado en Materia Ambiental, Sr. Julio Dávila Puño; el Técnico de Segunda (PNP), José Valderrama Wong; la Especialista Legal de la Oficina Desconcentrada Huancavelica, Srta. Silvia Lacho y; Tercero Evaluador del OEFA, Ing. Óscar Cortez Navarro.
8. Producto de esta reunión se fijaron el horario, tiempo y punto de medición, con el propósito de obtener valores de presión sonora representativos y acordes con el normal funcionamiento de estas discotecas.

2

La International Electrotechnical Commission (IEC, siglas en inglés) es una organización de normalización en los campos eléctrico, electrónico y de tecnologías relacionadas. La norma IEC 61672 fue creada para verificar las características de fabricación de los sonómetros.

Decreto Supremo N° 085-2003-PCM: Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.

Título II: De los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruidos

Artículo 4.- De los Estándares Primarios de Calidad Ambiental para Ruido

Los Estándares Primarios de Calidad Ambiental (ECA) para Ruido establecen los niveles máximos de ruido en el ambiente que no deben excederse para proteger la salud humana. Dichos ECAs consideran como parámetro el Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con ponderación A (LAeq,T) y toman en cuenta las zonas de aplicación y horarios, que se establecen en el Anexo N° 1 de la presente norma.

5.1.3. Selección del punto de medición

9. El punto de medición se ubicó en la acera del frente de las discotecas Latin Rock & Ariana ya que, en el lugar indicado, existen viviendas cuyos habitantes están expuestos a las emisiones de ruido.
10. Para la identificación del punto de medición se ha establecido un código universo en base a información proporcionada por el Sistema de Información Geográfica - SIG del OEFA.

Tabla N° 2: Descripción del punto de medición

CÓDIGO UNIVERSO	PUNTO DE MEDICIÓN	DESCRIPCIÓN DEL PUNTO DE MEDICIÓN	COORDENADAS		
			ESTE	NORTE	ZONA
080101	DEN_RUI-01	Jr. Agustín Gamarra, frente a las discotecas Latin Rock & Ariana	502901	8586484	18 L

Fuente: Elaboración propia

5.1.4. Periodo y horario de medición

11. El periodo de medición del ruido ambiental fue de sesenta (60) minutos. La medición se realizó en horario nocturno (de 22:30 a 23:30 horas), momento en que las discotecas se encontraban funcionando.

5.1.5. Medición

12. En esta etapa se procedió a realizar la medición de ruido ambiental en el punto establecido. El procedimiento llevado a cabo fue el siguiente:

(a) Instalación y configuración del equipo

- Reconocimiento en campo del punto de medición.
- Verificación del nivel de energía de las baterías.
- Configuración del equipo:
 - Fecha y hora actual
 - Filtro de ponderación frecuencial: Se seleccionó el filtro de tipo "A" debido a que registra sonidos en el rango de frecuencias de 20 Hz a 20 kHz, similares a la respuesta del oído humano.
 - Filtro de ponderación temporal: Se seleccionó el filtro tipo "FAST" que permite la captura de 8 datos por segundo.
 - Programación del tiempo de medición para sesenta (60) minutos y con integración de datos cada segundo.
- Verificación, ajuste y calibración del equipo antes de cada medición.
- Ubicación del trípode e instalación del sonómetro:
 - A una altura aproximada de 1,5 m del nivel del suelo.
 - Formando un ángulo de inclinación de 30 a 60 grados respecto al plano horizontal paralelo al suelo.
 - Se consideró una distancia mínima aproximada entre el sonómetro y el cuerpo del analista de 0,5 m, a fin de evitar algún tipo de apantallamiento y consecuente alteración de las mediciones.
 - El micrófono del sonómetro estuvo orientado hacia las discotecas en mención fuentes de generación de ruido ambiental.
- Protección del micrófono del sonómetro con una pantalla anti viento para evitar las distorsiones causadas por ráfagas de viento (velocidades mayores a 3 m/s).

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

- Georreferenciación del punto de medición mediante el uso de un GPS configurado en unidades UTM y formato WGS84.

(b) Medición

13. Una vez configurado y ubicado el equipo, se dio inicio a la medición pulsando la tecla RUN.
14. Durante la medición el operador registró la siguiente información en su hoja de campo:
 - Descripción y referencias cercanas del entorno.
 - Fecha y hora.
 - Codificación del punto de medición.
 - Observaciones que el operador consideró pertinente.
15. Se registraron fotografías del sonómetro durante la medición (**Anexo N° 1**).
16. Después de 15 minutos de iniciada la medición se presentó una garúa moderada, motivo por el cual, se pausó la medición hasta que las condiciones climáticas fueran las apropiadas. Ocho (08) minutos después, se reinició la medición completando los 60 minutos del tiempo de integración.
17. Finalizado el periodo de medición, el sonómetro automáticamente detiene la medición y registra el nivel de presión sonora continuo equivalente con ponderación A (LAeq,T), el cual es registrado por el operador en la hoja de campo de ruido ambiental (**Anexo N° 3**).
18. Desmontaje o desinstalación del equipo y trípode, de modo cuidadoso.

a. Etapa de procesamiento y análisis de la información obtenida

19. A partir de los resultados se elaboró una hoja de campo en la que se consiga la siguiente información:
 - Punto de medición
 - Descripción del punto de medición.
 - Coordenadas UTM.
 - Fecha y hora de la medición
 - Niveles de presión sonora máximo, mínimo, y continuo equivalente con ponderación A.
 - Observaciones tomadas en campo.

VI. RESULTADOS DE LA MEDICIÓN

20. A continuación se presentan los resultados obtenidos:

Tabla N° 3: Resultados de la medición de ruido ambiental

CÓDIGO UNIVERSO	PUNTO DE MEDICIÓN	DESCRIPCIÓN DEL PUNTO DE MEDICIÓN	RESULTADOS			OBSERVACIONES
			NPS _{max}	NPS _{min}	LAeq,T	
080101	DEN_RUI-01	Jr. Agustín Gamarra, frente a las discotecas Latin Rock & Ariana	92,6	63,3	70,8	- Ruido de música proveniente de las discotecas Latin Rock & Ariana. - Transito esporádico de autos,

Fuente: Elaboración propia



VII. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

21. Si bien se encuentra vigente el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM que aprueba el "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido", y la Ordenanza Municipal N° 028-MPH/2007⁴ de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, que establece los Niveles Máximos Permisibles para cada zonificación; **la referida municipalidad no ha aprobado a la fecha la norma que contenga y apruebe el mapa de zonificación a la que pertenecería el Jr. Agustín Gamarra (donde se ubican las discotecas Latin Rock & Ariana)**. Conforme a lo advertido por la misma municipalidad, mediante el Oficio N°067-2015-GGA/MPH⁵.
22. Por tanto, **al no existir una norma de zonificación aprobada por la referida comuna, no corresponde que este organismo compare el resultado de la medición de ruido ambiental con un nivel o estándar particular.**

VIII. CONCLUSIONES

- (i) La Dirección de Evaluación del OEFA realizó la medición de ruido ambiental en los exteriores de las discotecas Latin Rock & Ariana, ubicadas en Jr. Agustín Gamarra N° 111, distrito de Huancavelica, el día 3 de julio de 2015.
- (ii) Durante la medición se advirtió que la principal fuente generadora de ruido ambiental es el funcionamiento de las discotecas Latin Rock & Ariana (música a alto volumen), en segundo plano la congregación de personas en las puertas de ambos locales y; en menor porcentaje, el paso esporádico de autos particulares⁶.

IX. RECOMENDACIÓN

- (i) Se recomienda remitir una copia del presente informe a la Coordinación con las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental del OEFA y a la Subdirección de Supervisión a Entidades Públicas de la Dirección de Supervisión; para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



JUAN CARLOS MONCADA AZABACHE
Tercero Evaluador
Dirección de Evaluación



BEATRIZ ESTHER CUPE FLORES
Tercero Evaluador
Dirección de Evaluación

⁴ Ordenanza Municipal N° 028-MPH/2007: Sobre Prevención, Fiscalización y Control de Ruidos Nocivos o Molestos en el Distrito de Huancavelica, aprobada por la Municipalidad Provincial de Huancavelica en Sesión Ordinaria de Consejo Municipal, el 27 de setiembre de 2007.

⁵ Si bien la municipalidad adjunta en digital un "Mapa de zonificación de la ciudad de Huancavelica"; no se advierte ningún documento que compruebe su aprobación.

⁶ Información obtenida en campo y plasmada en la hoja de campo que se anexa al presente informe.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Lima, 23 SET. 2015

Visto el Informe N° 107 -2015-OEFA/DE-SDCA y habiéndose verificado que se encuentra enmarcado dentro de la función evaluadora, así como su coherencia normativa; la Subdirectora de Evaluación de la Calidad Ambiental recomienda su APROBACIÓN a la Dirección de Evaluación, razón por la cual se TRASLADA el presente Informe.

Atentamente,


ADY ROSIN CHINCHAY TUESTA
Subdirectora de Evaluación de la Calidad Ambiental
Dirección de Evaluación

Lima, 23 SET. 2015

Visto el Informe N° 107 -2015-OEFA/DE-SDCA, y en atención a la recomendación de la Subdirección de Evaluación de la Calidad Ambiental, la Dirección de Evaluación ha dispuesto aprobar el presente Informe.

Atentamente,


GIULIANA BECERRA CELIS
Directora de Evaluación



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Evaluación

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ANEXO N° 1

REGISTRO FOTOGRÁFICO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

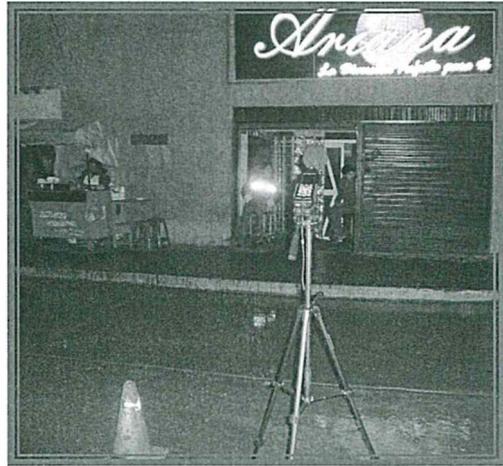
REGISTRO FOTOGRÁFICO MEDICIÓN DE RUIDO AMBIENTAL

LUGAR DE MEDICIÓN : JIRÓN AGUSTÍN GAMARRA - HUANCAVELICA

FOTOGRAFÍA N° 01



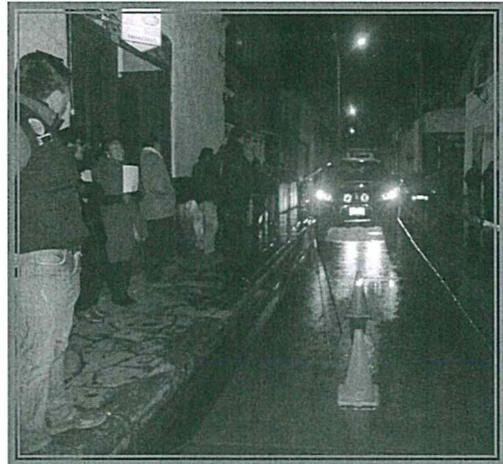
FOTOGRAFÍA N° 02



FOTOGRAFÍA N° 03



FOTOGRAFÍA N° 04





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Evaluación

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ANEXO N° 2

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

Certificate of Calibration and Conformance

Certificate Number 2014-200664

Instrument Model LXT1, Serial Number 0003347, was calibrated on 13OCT2014. The instrument meets factory specifications per Procedure D0001.8306, ANSI S1.4-1983 (R 2006) Type 1, S1.43-1997, S1.25-1991; S1.11-2004; IEC 61672-2002, 60651-2001, 60804-2000, 61260-2001, 61252-2002.

New Instrument

Date Calibrated: 13OCT2014.

Calibration due: 13OCT2015.

Calibration Standards Used

MANUFACTURER	MODEL	SERIAL NUMBER	INTERVAL	CAL. DUE	TRACEABILITY NO.
Stanford Research Systems	DS360	61889	12 Months	30JAN2016	61889-013013

Reference Standards are traceable to the National Institute of Standards and Technology (NIST)

Calibration Environmental Conditions

Temperature: 22 ° Centigrade

Relative Humidity: 34 %

Affirmations

This Certificate attests that this instrument has been calibrated under the stated conditions with Measurement and Test Equipment (M&TE) Standards traceable to the U.S. National Institute of Standards and Technology (NIST). All of the Measurement Standards have been calibrated to their manufacturers' specified accuracy / uncertainty. Evidence of traceability and accuracy is on file at Provo Engineering & Manufacturing Center. An acceptable accuracy ratio between the Standard(s) and the item calibrated has been maintained. This instrument meets or exceeds the manufacturer's published specification unless noted.

The collective uncertainty of the Measurement Standard used does not exceed 25% of the applicable tolerance for each characteristic calibrated unless otherwise noted.

The results documented in this certificate relate only to the item(s) calibrated or tested. A one year calibration is recommended, however calibration interval assignment and adjustment are the responsibility of the end user. This certificate may not be reproduced, except in full, without the written approval of the issuer.

Tested with PRMLXT1-025178

Signed: 

Technician: Ron Harris



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Evaluación

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ANEXO N° 3
HOJA DE CAMPO



CUC:

0001-07-2015-22

REFERENCIA:

MEDICION DE RUIDO AMBIENTAL - DENUNCIA OD HUMANAVELICA

TIPO DE MONITOREO:

PARTICIPATIVO:

NO PARTICIPATIVO:

TIPO DE PROGRAMACIÓN:

REGULAR:

ESPECIAL:

TIPO DE SONÓMETRO:

MARCA: CARSON DAVIS

MODELO: LX77

SERIE:

0003347

DATOS GENERALES / UBICACIÓN

RESULTADOS

ESTACIÓN DE MONITOREO	DESCRIPCIÓN DEL PUNTO DE MONITOREO	COORDENADAS UTM			FECHA DE MONITOREO	HORA DE MONITOREO		NIVEL DE PRESIÓN SONORA			OBSERVACIONES / FUENTES DE RUIDO
		ESTE	NORTE	ZONA		INICIO	FIN	NPS ₁₀₀	NPS ₅₀	L _{eq,T}	
080101, DEN-RUI-01	JR. AGUSTIN GARCIA, ACERCA FRENTE A LAS DISCOTECAS ARIANA Y LATIN ROCK	502901	8586484	18L	03/07/2015	22:30	23:30	92,6	63,3	70,8	RUIDO DE MUSICA PROVENIENTE DE LAS DISCOTECAS, RUIDO DE PERSONAS EN EL INGRESO CON UN OXO AUTO FRENTE AL SONOMETRO.

INSPECTOR RESPONSABLE

OSCAR CORTEZ N.

FIRMA

EVALUADOR LIDER

FIRMA



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Evaluación

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ANEXO N° 4

**OFICIO N° 061-2015-OEFA/OD
HUANCAVELICA**



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Huancavelica, 03 de setiembre del 2015

OFICIO N° 061 -2015-OEFA/OD HUANCAVELICA

RECEPCION	
03 SET. 2015	
N° Reg.	Hora 4:48p
Nombre:	Folios:
Firma:	

Señor
Ing. ELIZABETH GOMEZ CCORA
Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

Ciudad.-

Asunto : El que se indica

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA	
SUS GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y SALUBRIDAD	
RECIBIDO	
FECHA: 03-09-15	N° de Reg.
HORA: 05:16	Firma

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y hacer de su conocimiento que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, creado mediante la segunda disposición complementaria final del DL N° 1013, como organismo público técnico especializado, y encargado de la Fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental y a través de la Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se le otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado Sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas.

En virtud a lo anterior, solicito tenga a bien brindarnos el mapa de zonificación de la ciudad de Huancavelica y el documento que aprueba dicha zonificación, asimismo de no contar con dicho instrumento, cuales son los criterios que emplean para la aplicación del D.S N° 085-2003-PCM - Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, ya que en el reglamento toman en cuenta las zonas de aplicación y horarios, los cuales están establecidos en el Anexo N°.1 de la referida norma.

Agradeciéndole anteladamente la atención al presente, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Quijada
ING. EDGAR QUIJADA GAMARRA
 Jefe de la Oficina Desconcentrada Huancavelica
 Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA

PROCESO N° GGAMPH
 Fase A: S.G.M.A y S.
 Para su atención inmediata de acuerdo al documento.
 Fecha: 03/09/2015
 Hora: 3:07

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA
Gomez
Ing. Elizabeth Gomez Ccora
 GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Evaluación

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ANEXO N° 5

OFICIO N° 067-2015-GGA/MPH



**GERENCIA DE
GESTIÓN AMBIENTAL**

"Año de la Diversidad productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

OFICIO N° 067– 2015- GGA/MPH

SEÑOR:

Ing. EDGAR QUIJADA GAMARRA

Jefe de la Oficina Desconcentrada Huancavelica
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

CIUDAD.-

ASUNTO : LO SOLICITADO

REFERENCIA : OFICIO N°061 – 2015 – OEFA/OD HUANCAVELICA

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente a la vez dar respuesta al documento en referencia, el Instrumento que cuenta la Municipalidad Provincial de Huancavelica es la Ordenanza Municipal N° 028-MPH/2007 "SOBRE PREVENCIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RUIDOS NOCIVOS O MOLESTOS EN EL DISTRITO DE HUANCAVELICA" la cual la mencionada Ordenanza no se está aplicando a la fecha, así mismo se cuenta con mapa ; para mayor detalle adjunto una copia de la Ordenanza y el mapa de zonificación de la ciudad de Huancavelica en digital.

Aprovechamos la oportunidad para expresarle los sentimientos de nuestra especial consideración y estima personal.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
HUANCAVELICA
Elizabeth Gómez Ccora
Ing. Elizabeth Gómez Ccora
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Evaluación

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ANEXO N° 6

ORDENANZA MUNICIPAL N° 028-MPH/2007



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA
OFICINA DE SECRETARIA GENERAL

397984

ORDENANZA MUNICIPAL N° 028-MPH/2007.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA.

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en Sesión Ordinaria del día 27 de Setiembre del año dos mil siete, aprobó la Siguiete Ordenanza Municipal, en merito al Informe N° 276-2007/DESCU/MPH, emitido por el Jefe de la Oficina de Desarrollo y Control Urbano, y Oficio N° 038-2007-COM.SAL.ECOL.M.A/MPH, emitido por la Comisión de Salubridad, Ecología y Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, modificatoria del artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el cual establece, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las municipalidades ejercen las funciones en materia de saneamiento, salubridad y salud, fiscalizan y realizan labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente, de conformidad al literal 3.4 numeral 3 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, siendo un efecto contaminante del espacio la emisión de ruidos nocivos o molestos en diversos lugares de la ciudad, por lo que hay necesidad de reglamentar la ubicación y colocación de los mismos;

Que, dentro del mismo orden de ideas, mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, de fecha 24 de Octubre del 2003, se aprobó el denominado "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido", que fija a nivel nacional los límites máximos permisibles en calidad ambiental para ruido y establece los lineamientos generales para que entidades como las Municipalidades, implementen instrumentos normativos que coadyuven a desarrollar sus respectivos planes de prevención y control de contaminación sonora en su jurisdicción;

Que, en total armonía con los dispositivos legales citados y con el compromiso de coadyuvar a la mejora de la calidad de vida del vecindario huancavelicano, la Municipalidad Provincial de Huancavelica ha iniciado una campaña de control de la contaminación sonora, particularmente en los ruidos producidos por establecimientos y demás que alteren la tranquilidad del vecino;

Estando a lo expuesto, aprobado en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 27 de Setiembre 2007 y con las prerrogativas conferidas por el numeral 8 del artículo 20°, numeral 3 y 5 del artículo 20°, y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL "SOBRE PREVENCIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RUIDOS NOCIVOS O MOLESTOS EN EL DISTRITO DE

799433

TÍTULO I
CAPÍTULO I: DEL OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir y controlar los ruidos, sonidos y vibraciones molestos producidos en la vía pública, calles, plazas y paseos públicos; en el espacio aéreo, en las salas de espectáculos, eventos de reuniones, casas o locales de diversión y comercio de todo género; iglesias y casa religiosas; y en todos los inmuebles y lugares en que se desarrollen actividades públicas o privadas; así como en las casas - habitación; individuales y/o colectivas.

En general queda prohibido todo ruido o sonido que por su duración e intensidad por encima de lo permisible, ocasionen molestias y perturben la tranquilidad del vecindario, sea de día o de noche, cualquiera sea su origen de emisión; así como los ruidos nocivos que pudieran causar problemas de salud. De preferencia, toda evaluación y monitoreo del ruido molesto o nocivo, será ejecutado instrumentalmente con un Decibelímetro en ambientes exteriores y con un Sonómetro para interiores, los mismos que estarán debidamente calibrados por INDECOPI, a objeto de evitar apreciaciones subjetivas o emocionales; de ser necesario, la Municipalidad Provincial podrá solicitar el estudio y calificación de intensidad de ruido, a la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA, en su condición de organismo autorizado para realizar programas de vigilancia de la contaminación sonora.

TÍTULO II
CAPÍTULO II: GENERALIDADES

Artículo 1º.- Del Alcance.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es el distrito de Huancavelica, obligados a su cumplimiento los ciudadanos, instituciones y organizaciones pública y/o privadas y en general, toda persona natural o jurídica o los responsables de éstas, incluyendo los dueños, poseedores o tenedores de casas, animales o maquinarias que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su cuidado. La responsabilidad por la violación de cualquier precepto de esta Ordenanza, recae solidariamente sobre el autor de la acción u omisión y sobre los empleadores y representantes legales de los negocios o instituciones.

Artículo 2º.- De las Definiciones.

Para efectos de la presente Ordenanza se considera:

- a) **Acústica:** Energía mecánica traducida como ruido, vibración, trepidación, sonido, infrasonido y ultrasonido.
- b) **Contaminación Sonora:** Presencia en el ambiente exterior o interior de las edificaciones, de niveles de ruido que generen riesgos a la salud y al bienestar humano.
- c) **Decibel (dB):** Unidad adimensional usada para expresar el logaritmo de la razón, entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. De esta manera, el decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.
- d) **Decibel A (dBA):** Unidad adimensional del nivel de presión sonora, medio con el filtro de ponderación A, que permite registrar dicho nivel, de acuerdo al comportamiento de la audición humana.
- e) **Emisión:** Nivel de presión sonora producido por una fuente existente en el ambiente exterior.
- f) **Estándares primarios de calidad ambiental para ruido:** Niveles máximos de ruido en el ambiente exterior, los cuales no deben excederse en protección de la salud de las personas.
- g) **Horario Diurno y Nocturno:** Sin perjuicio de otras especificaciones concretas contenidas en la presente Ordenanza, el día será dividido en dos periodos denominados diurno y nocturno; el horario diurno comprendido entre las 07:01 y las 22:00 horas y el horario nocturno entre las 22:01 y las 07:00 horas del día siguiente.

- i) **Monitoreo:** Acción de medir y obtener datos en forma programada, de los parámetros que inciden o modifiquen la calidad del entorno.
- j) **Ruido:** Es todo sonido no deseado por el receptor, con características físicas y psicológicas desagradables al oído, que puede producir molestias y daños irreversibles en las personas.
- k) **Ruido Nocivo:** Ruido por encima de los niveles máximos permisibles que causan daño en la salud de las personas expuestas, sea temporal o en forma permanente.
- l) **Ruido Continuo:** Es aquél que se mantiene ininterrumpidamente durante más de cinco (5) minutos, pudiendo ser uniforme (con rango de variación menor a 3dB A), variable (entre 3 y 6 dB A) y fluctuante (más de 6dB A).
- m) **Ruido de Fondo:** Se considera como el nivel de presión acústica durante el 90 o 100 por ciento de un tiempo de observación, en ausencia del ruido objeto de la inspección.
- n) **Zona Comercial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades comerciales y de servicios.
- o) **Zona Mixta:** Áreas donde colindan o se combinan en una misma manzana dos o más zonificaciones.
- p) **Zona de Protección Especial:** Es aquel sector territorial de alta sensibilidad acústica, que requiere de protección especial contra el ruido y donde se ubican hospitales, centros educativos, orfanatos y asilos para ancianos.
- q) **Zona Residencial:** Área correspondiente para el uso de viviendas o residencias, con presencia de altas, medias y bajas concentraciones poblacionales.

Artículo 3º.- De los Niveles Máximos Permisibles.

En el interior de las edificaciones:

En los interiores de los locales de una edificación, el Nivel Acústico de Evaluación (N.A.E.) de emisión sonora, expresado en dBA, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidosa, no deberá sobrepasar en función de la zonificación, tipo de local y horario, los valores expresados en la siguiente Tabla:

TIPO DE RUIDO	ZONIFICACIÓN	DIURNO	NOCTURNO
Ruido permanente o eventual	Residencial	50 Decibeles	50 Decibeles
	Comercial	70 Decibeles	60 Decibeles
	Industrial	80 Decibeles	70 Decibeles

Queda prohibido en general toda actividad que produzca ruidos molestos con exclusión del ruido de fondo (tráfico o fuente ruidosa natural), un Nivel de Emisión al Exterior (N.E.E.) superior a los expresados en la tabla precedente, cualquiera sea su origen, cuando por razones de la hora y lugar o grado de intensidad, perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material o moral de la salud.

**TÍTULO III
DE LOS RUIDOS PRODUCIDOS POR ESTABLECIMIENTOS DIVERSOS**

Artículo 4º.- A toda fábrica, taller, industria o comercio que se instale en el ámbito territorial del distrito, le está prohibido producir por cualquier causa, ruidos o vibraciones molestos. En todo caso, en las zonas de exclusión comercial, deberán adoptar medidas de aislamiento acústico necesarios, para evitar molestias a los vecinos. Las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación, serán las determinadas en el Reglamento Nacional de Construcción.

Artículo 5º.- La ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico, se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y a suficiente distancia de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas; con el fin de que se eviten o disminuyan los ruidos molestos y que no se transmitan a las propiedades vecinas adyacentes o hacia el exterior.



la Jefatura de Obras Privadas y la Jefatura de Licencias Comerciales de la Municipalidad, así como las de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud - DIGESA.

TÍTULO IV

CONDICIONES ACUSTICAS PARTICULARES EN EDIFICACIONES DONDE SE GENERAN NIVELES ELEVADOS DE RUIDO

Artículo 6º.- En los establecimientos donde se ubiquen actividades o instalaciones ruidosas, se exigirán los aislamientos acústicos más restrictivos, en función de los niveles de ruido producidos y horarios de funcionamiento, tales como : Cafeterías, Restaurantes, Pizzerías, Panaderías y similares; así como en los gimnasios, academias de baile, imprentas, talleres de reparación de vehículos, talleres de confección y similares; deberán tener un sistema de aislamiento acústico normalizado a ruido de 60 dBA, respecto a la viviendas colindantes o próximas que pudieran verse afectadas.

En los bares con música, cines, bingos, salones de juego, pubs, salas de máquinas tragamonedas, supermercados, talleres de carpinterías metálicas y de madera y similares; deberán tener un sistema de aislamiento acústico normalizado a ruido de 65 dBA, respecto a la viviendas colindantes o próximas que pudieran verse afectadas.

En los centros educativos, sean éstos públicos o privados, deberán tener un sistema de aislamiento acústico normalizado de 70 dBA, tratando de evitar el uso indiscriminado de silbatos, campanas o altoparlantes, que ocasionen ruidos molestos o nocivos, respecto a las viviendas colindantes o próximas que pudieran verse afectadas.

En los locales destinados a café-conciertos, café-teatros, night club, discotecas, sala de fiestas y todos aquellos establecimientos con actuaciones en directo; deberán tener un sistema de aislamiento acústico normalizado de 75 dBA, respecto a las viviendas colindantes o próximas que pudieran verse afectadas.

Artículo 7º.- Excepciones.

Están exceptuadas de las disposiciones de la presente Ordenanza, aquellos agentes que deban emitir sonidos para indicar su paso, como son las ambulancias, vehículo de las compañías de bomberos, vehículos de seguridad y de emergencia, cuando cumplan el servicio para el cual están destinados. Asimismo, mediante Decreto de Alcaldía, la misma que establece normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, se podrá suspender las prohibiciones señaladas en la presente Ordenanza, en ocasiones extraordinarias o excepcionales como fiestas patrias, aniversario del distrito, navidad, año nuevo o similar y por un periodo determinado.

TÍTULO V

DE LOS RUIDOS DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 8º.- Los vehículos que circulen por la vía pública del distrito y las actividades que se realicen al interior, exterior o valiéndose de ellos, deberán observar estrictamente las normas que sobre el particular contempla el Reglamento Nacional de Tránsito en los Artículos 238º, 240º, inc. 5) y 255º. Son solidariamente responsables de su cumplimiento y pasibles de sanción, los propietarios de los vehículos ya sean particulares o de alquiler.

Está prohibido el uso de bocinas, claxon, o cornetas para apresurar el tránsito, llamar la atención de personas en la vía pública o con el propósito de hacer notar su presencia, salvo en emergencias o votivos de fuerza mayor, con excepción de los vehículos oficiales y de emergencia. Las alarmas antirrobo de los vehículos deben estar debidamente reguladas, a fin de evitar activaciones innecesarias o circunstanciales que produzcan molestias al vecindario.

Es susceptible de prohibición, previa verificación o determinación de su calidad de ruido NOCIVO O MOLESTO, todo aquel que aún no alcanzado los niveles señalados en los artículos 3º y 6º, de la presente Ordenanza, en cuanto a su intensidad y duración, pueda igualmente causar contaminación sonora, daño a la salud o alterar la tranquilidad de los vecinos.

La Municipalidad Provincial de Huancavelica, podrá emitir normas complementarias



competencias y su obligación de proteger la salud y tranquilidad de los vecinos del distrito.

TÍTULO VI DE LOS RUIDOS PROVOCADOS POR CONSTRUCCIONES O DEMOLICIONES

Artículo 9º.- En los inmuebles donde se ejecuten obras de construcción o demolición, deberán observarse las siguientes normas con relación a los ruidos molestos y nocivos.

- a) Deberá solicitarse previamente un permiso especial del Área de Desarrollo, Control Urbano y Catastro de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en el que se señalarán las condiciones en que puedan llevarse a efecto cualquier obra de construcción, evitando causar molestias a terceros.
- b) Está permitido trabajar produciendo ruido sin exceder los límites permisibles, los días hábiles y en jornada de lunes a viernes de 08:00 a 19:00 horas y sábado de 08:00 a 13:00 horas. Los trabajos fuera de dichos días u horarios, sólo estarán permitidos con autorización expresa de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.
- c) Queda terminantemente prohibido el uso de máquinas que produzcan ruidos estridentes, tales como sierras circulares o de huincha, a menos que sean ubicadas en recintos cerrados y adecuados medios de aislamiento acústico, que eviten la propagación de tales estridencias;
- d) Las maquinarias ruidosas de la construcción, tales como betoneras, compresoras, huinchas, elevadoras u otros; deberán instalarse lo más alejado posible de los predios vecinos habitados. Asimismo, a fin de evitar la polución ambiental con polvos de los materiales de construcción a los alrededores de la obra, los constructores tomarán las medidas correspondientes para evitar la diseminación del polvo o polvillo, mediante la instalación de mallas finas, rociado de agua u otros medio físicos efectivos.

TÍTULO VII DE LA PROHIBICIONES Niveles Referenciales de Ruido (dBA)

	120	
	110	← Avión Jumbo
	100	← Concierto de Rock
	90	← Calle de alto Tráfico
Máximo en el Trabajo (8 hr/día)	→ 80	
	70	
	60	→ Conversación normal
Trabajo Intelectual Recomendado	→ 50	
	40	← Sala de Concierto
Dormitorio Recomendado	→ 30	
	20	
	10	
Umbral de Audición	→ 0	

Fuente: Manual Práctico de Control de Ruido - Acústico SAM - Santiago - Chile

Artículo 10º.- Queda prohibido en todo el distrito, cualquier agente emisor de ruidos molestos o nocivos, que puedan causar problemas sobre la salud y el bienestar de las personas, por la persistencia e intensidad o la sumatoria de los mismos y no únicamente en forma individual:

- a) El uso de altoparlantes, radios y de cualquier instrumento musical, capaz de producir ruidos molestos al exterior como medio de propaganda de los negocios. Sólo estará permitido en aquellos establecimientos que los empleen como medio de entretenimiento para sus clientes y siempre que funcionen en el interior de los locales cerrados y que no produzcan ruidos molestos perceptibles desde el exterior.
- b) Desde las 23:00 hrs. Y hasta las 06:30 hrs, en las vías públicas las conversaciones en alta voz sostenidas por personas que transiten o se encuentren estacionadas, frente a casas habitaciones; así como música,

- c) Proferir en alta voz expresiones deshonestas, injuriosas o mal intencionadas, que causan escándalo o puedan ser susceptibles de causarlo, o se presten a abusos o daños personales.
- d) Hacer estallar cohetes, petardos o todo otro material detonante, en cualquier época del año.
- e) El funcionamiento de orquestas o bandas en eventos, desfiles, caravanas o procesiones en la vía pública, salvo que estuvieren premunidos de un permiso especial de la Municipalidad.
- f) A producir ruidos molestos por los vendedores ambulantes o estacionados, el proferir gritos o pregones, usar pitos, campanillas, cornetas, megáfonos u otros instrumentos sonoros.
- g) El uso de bocinas y claxon para llamar la atención de las personas en búsqueda de pasajeros o clientes de taxis, transporte urbano, unidades de transporte escolar, mensajería, etc, así como las cocheras o playas de estacionamiento público o privado.

Artículo 11º.- Las personas dedicadas a la crianza o tenencia de mascotas, se ajustarán a lo dispuesto en la Ordenanza sobre los límites de ruidos permisibles establecidos en la presente, para no perjudicar la tranquilidad y bienestar de terceros.

Artículo 12º.- Las ferias y parques de diversiones con carruseles, ruedas giratorias o cualquier otro entretenimiento semejante, podrán usar aparatos musicales que produzcan sonidos o ruidos que no exceden los niveles permisibles; tales aparatos sólo podrán funcionar durante el tiempo comprendido entre las 10:00 y 23:00 horas.

A título 13º.- La Municipalidad podrá suspender, temporalmente los efectos de algunas de estas disposiciones normativas, mediante Decreto de Alcaldía, por aniversario patrio o celebraciones tradicionales.

TÍTULO VIII DE LAS DENUNCIAS Y SANCIONES

Artículo 14º.- La Fiscalización y cumplimiento de las disposiciones indicadas en la presente Ordenanza, estará a cargo de la Gerencia de Participación y Servicios Básicos y Área de Desarrollo, Control Urbano y Catastro, con apoyo de Serenazgo y Policía Municipal en lo que les compete; para ello podrán solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú y de la Fiscalía de Prevención del Delito, de conformidad a las disposiciones vigentes.

Cualquier Vecino o Delegado de Juntas Vecinales que detecte la transgresión de la presente norma, puede hacer la denuncia respectiva ante la autoridad municipal competente, sea por escrito o por teléfono y durante las 24 horas del día el personal de la Policía Municipal o Serenazgo de turno, acudirá de inmediato ante la queja de un vecino o delegado de junta vecinal y solicitará de ser necesario, apoyo de la Policía Nacional, a fin de hacer cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 15º.- La autoridad municipal, una vez detectada o conocida y verificada la infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza, notificará al infractor para que atenúe o elimine el o los ruidos producidos por encima de niveles permisibles, fijando un plazo prudencial para su cumplimiento. De no acatar a lo dispuesto en el plazo señalado, se procederá a imponer la multa correspondiente según la gravedad de los hechos.

La reincidencia se sancionará con la cancelación del permiso o licencia municipal de funcionamiento del infractor o en el caso de la venta ambulatoria, además de las multas señaladas, la autoridad municipal procederá al decomiso del artefacto emisor del ruido en primera instancia y el decomiso de la mercadería en segunda instancia o hacer la denuncia ante la Fiscalía de Turno del Ministerio Público.

Artículo 16º.- Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza, serán sancionadas con multas equivalentes que van desde el 06% hasta el 25% de la UIT (Unidad Impositiva Tributaria); según sea la infracción, cometida durante el día ó la noche y en zona de protección especial, residencial o comercial, de acuerdo a lo establecido en el Título X.



Artículo 17º.- La Gerencia Municipal, Gerencia de Promoción del Desarrollo y Servicios Básicos, Oficina de Desarrollo, Control Urbano y Catastro, Oficina General de Administración Tributaria a través de la Unidad de Fiscalización Tributaria y Unidad de la Policía Municipal, serán los encargados de planificar y realizar controles periódicos para monitorear la contaminación sonora en el ámbito territorial del distrito, poniendo énfasis en zonas residenciales y en los establecimientos con antecedentes de mayor contaminación sonora.

**TÍTULO X
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS**

Primera.- Modifíquese e inclúyase dentro del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, las infracciones descritas en el cuadro siguiente:

Escala de Multas por Infracciones de Ruidos Molestos según Niveles de Decibeles y Horarios

% de UIT	DIURNO	ZONIFICACIÓN	NOCTURNO	% de UIT
4%	6:00 a.m. a 7:00 p.m.	Zonificación Industrial	7:00 p.m. a 6:00 a.m.	4%
5%	6:00 a.m. a 7:00 p.m.	Zonificación Comercial	7:00 p.m. a 6:00 a.m.	5%
6%	6:00 a.m. a 7:00 p.m.	Residencial	7:00 p.m. a 6:00 a.m.	6%
2%		Por producir los vehículos ruidos molestos y nocivos por el uso de bocinas, radios u otros.		
3%		Por producir los vehículos ruidos molestos, sea cual fuere el lugar de origen y lugar afectado a la comunidad.		

Segunda.- Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Básicos y Oficina de Desarrollo, Control Urbano y Catastro, y a la Oficina General de Administración Tributaria.

Tercera.- Deróguense las normas municipales que se opondan a la presente ordenanza.

Cuarta.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Quinta.- Disponer la difusión y publicación de la presente Ordenanza a la Unidad de Relaciones Públicas, Unidad de Informática de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en carteles municipales y página web respectivamente de conformidad al artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a los seis días del mes de Noviembre del año 2007.

Distribución:
Alcalde
Gerencia Municipal
Gerencia de Servicios Básicos
Gerencia de Promoción del Desarrollo
Of. General de Administración Tributaria
Of. General de Administración Tributaria
Of. de Desarrollo Urbano y Catastro
Salida de Papeles
Unidad de Fiscalización Tributaria
Unidad de Informática
Unidad de Relaciones Públicas
Unidad de Servicios Básicos
Unidad de Servicios Comunitarios
Unidad de Servicios Sociales
Unidad de Servicios Urbanos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
HUANCVELICA
Ing° Pedro Palomino Patrino
ALCALDE